



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de junio de 2021

VISTO:

La Carta N° 2222-08-2020-VI-Notarial N°41651, Carta N° 2382-12-2020-VI-Notarial N°42260 y Carta N° 2504-04-2021-VI-Notarial N°42834, de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C.; el Oficio N° 1301-2021-DFAR-HCH, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 542-OL-N°224-ADQ-HCH-2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 444-2021-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 099-2019-HNCH, el Hospital Cayetano Heredia y la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., cuyo objeto del contrato es la adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento del año 2019-2020, dentro del cual se encontraba, Ítem 191: FLUCONAZOL 150 MG TAB, por el monto contractual de S/. 19,502.40 (Diecinueve Mil Quinientos Dos con 40/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) entregas correspondientes en doce (12) meses; Y, Ítem 212: HEPARINA SODICA 25000 UI/5 ML INY 5 ML, por el monto contractual de S/. 111,456.00 (Ciento Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) entregas correspondientes en doce (12) meses, debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución, conforme el siguiente detalle:

| N° Ítem | Descripción                            | Precio Unitario | Ent 01 | Ent 02 | Ent 03 | Ent 04 | Ent 05 | Ent 06 | Ent 07 | Ent 08 | Ent 09 | Ent 10 | Ent 11 | Ent 12 | Cant   |
|---------|----------------------------------------|-----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 191     | FLUCONAZOL 150 MG TAB                  | 0.2390000       | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 6,800  | 81,600 |
| 212     | HEPARINA SODICA 25000 UI/5 ML INY 5 ML | 7.740000        | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 1,200  | 14,400 |

Que, mediante Carta N° 2222-08-2020-VI-Notarial N°41651 de fecha 21 de agosto de 2020, la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. solicita al Hospital Cayetano Heredia el cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizando las órdenes de compra pendientes de programar del Contrato N°099-2019-HNCH (Ítem 191-212);

Que, mediante Carta N° 2382-12-2020-VI-Notarial N°42260 de fecha 07 de diciembre de 2020, la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. solicita al Hospital Cayetano Heredia el cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizando las órdenes de compra pendientes de programar bajo apercibimiento de resolver parcialmente el Contrato N°099-2019-HNCH (Ítem 191-212);

Que, mediante Carta N° 2504-04-2021-VI-Notarial N°42834 de fecha 13 de abril de 2021, la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. comunica al Hospital Cayetano Heredia la Resolución Parcial del Contrato N°099-2019-HNCH (Ítem 191-212) por incumplimiento de obligaciones esencial por parte de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 1301-2021-DFAR-HCH de fecha 03 de mayo de 2021, el Departamento de Farmacia manifestó aceptar la resolución del Contrato N° 099-2019-HNCH de la SIE N° 021-2018-CENARES/MINSA con el proveedor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., Ítem 191: FLUCONAZOL 150 MG TAB; Y, Ítem 212: HEPARINA SODICA 25000 UI/5 ML INY 5 ML; por no tener rotación y existir duplicidad de contratos;

Que, mediante Informe N° 542-OL-N°224-ADQ-HCH-2021 de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina de Logística concluyó que, la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. comunica la resolución parcial del Contrato N° 099-2019-HNCH (Ítem 191-212) conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo, el Departamento de Farmacia, mediante Oficio N° 1301-2021-DFAR-HCH, aceptó la solicitud de Resolución de Contrato N° 099-2019-HNCH (Ítem 191-212) comunicada por parte del contratista por no tener rotación y existir duplicidad de contratos. Por lo que, la Oficina de Logística previa comunicación del contratista y aceptación por parte del área usuaria opina que resulta procedente la resolución de parcial del contrato N° 099-2019-HNCH (Ítem 191-212) por las causales descritas en el artículo 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Resuelto de Pleno Derecho);

Que, mediante Informe N° 444-2021-OAJ/HCH de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, estando a lo señalado y teniendo en consideración a la Carta Notarial N°2504-04-2021-IV de fecha 13 de abril de 2021, de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., el Contrato N° 099-2019-HNCH, derivado de la SIE N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento del año 2019-2020", ha quedado resuelto parcialmente de pleno derecho respecto de los Ítems 191 y 212, en cumplimiento del artículo 36° de la Ley de Contrataciones y 135° de su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de junio de 2021

Asimismo, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Asimismo, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; Por lo que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; Cabe señalar que, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, estando a lo manifestado por el representante legal de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., de acuerdo a las Cartas Notariales de fecha 31 de agosto de 2020, 10 de diciembre de 2020 y 20 de abril de 2021, se realizó la resolución parcial del Contrato N° 099-2019-HNCH (Ítem 191 y 212), debido a que la entidad no cumplió con remitir las Órdenes de Compra para la entrega N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del ítem 191; Y, Órdenes de Compra para la entrega N° 11 y 12 del Ítem 212, por tal motivo, dicho contrato quedo resuelto parcialmente de pleno derecho;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa del Departamento de Farmacia;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 099-2019-HNCH, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA para la "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para el abastecimiento 2019-2020", respecto del Ítem 191: FLUCONAZOL 150 MG TAB; Y, Ítem 212: HEPARINA SODICA 25000 UI/5 ML INY 5 ML, con la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. sobre los saldos pendientes de programar descritos en el siguiente detalle:



| ITEM | PRODUCTO                               | ENTREGAS PENDIENTES POR ATENDER | CANTIDAD PENDIENTE DE ATENDER | IMPORTE TOTAL POR RESOLVER |
|------|----------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| 191  | FLUCONAZOL 150 MG TAB                  | 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12        | 74,800                        | S/. 17,877.20              |
| 212  | HEPARINA SODICA 25000 UI/5 ML INY 5 ML | 11-12                           | 2,400                         | S/. 18,576.00              |
|      | <b>TOTAL</b>                           |                                 |                               | <b>S/. 36,453.20</b>       |

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, las gestiones conducentes al debido y oportuno cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

AGSG/ydgc  
Distribución:

- Dirección General.
- Oficina de Logística.
- Departamento de Farmacia.
- Oficina de Comunicaciones.
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
ECON. AIDA GARCÍA GAMARRA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN